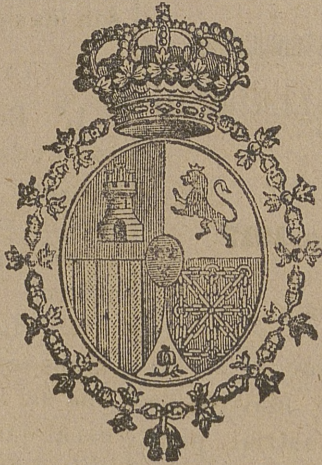


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina. Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 10 de Diciembre de 1916.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: Las medidas propuestas por esa Junta, en relacion con el carbon y el trigo y las que naturalmente han de complementarlas, exigen provisiones inmediatas por parte del Poder público, á fin de impedir que una retraccion indeliberada ó maliciosa de las elementos intermedios entre la produccion y el consumo, cause, en plazo más ó menos largo, la paralización de las ventas de artículos, como aquéllos indispensables para la vida nacional.

Sin perjuicio, pues, de que esa Junta comunique directamente á las provinciales las instrucciones que correspondan, para que utilizando el procedimiento de la incautacion y los demás autorizados por la ley de 11 de Noviembre y su Reglamento, se acuda con toda rapidez y energia á la

solucion de tal conflicto, allí donde pudiera presentarse; importa al Gobierno de S. M. conocer con urgencia la propuesta de la Junta acerca de un plan completo de abastecimiento del mercado español, mediante la importacion de trigo y carbon extranjeros en toda aquella medida á que no pudiera bastar la produccion nacional.

No ha de ocultarse á esa Junta, por la propia naturaleza de tales artículos y por la experiencia que con relacion á alguno de ellos ya hubo de recogerse en momentos todavía recientes, la compleja dificultad que encierra para los organismos del Estado realizar, por los medios exclusivos de éste, todas las operaciones de recepcion y distribucion de dichos productos naturales. Por lo mismo, importará asociar desde luego al plan que haya de trazarse, el concurso de las entidades mercantiles importadoras de trigo y de carbon, que existen en España, fijando de acuerdo con ellas los detalles todos de ejecucion de aquel plan de distribucion en las provincias del Reino.

Igualmente deberá determinarse de antemano la participacion que el Estado habrá de tomar en tal concierto, ya que es voluntad del Gobierno reducirla á la medida de lo indispensable para cooperar con sus propios medios, allí donde no alcancen los de la iniciativa privada, é igualmente habrán de estipularse las

condiciones de precio en que los artículos llegarán á manos de los consumidores y las responsabilidades en que incurrirán las entidades importadoras en caso de incumplimiento.

Por último, siendo tan directa y trascendental la influencia de los problemas del transporte en la crisis de subsistencias del momento presente, importará que paralelamente á las disposiciones que quedan enunciadas, el celo y el patriotismo de esa Junta actúen, á fin de prevenir las que considere más eficaces en relacion con los transportes marítimos y terrestres para lograr la llegada á España en momento oportuno de los artículos importados y su distribucion en los lugares predeterminados.

El Gobierno actuará por todos los medios de que legalmente se halla asistido, para que así las flotas como las Compañías ferroviarias, cooperen puntualmente al plan que como resultado de la autorizada propuesta de la Junta llegue á adoptarse.

En virtud de todo lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se invite á esa Junta de su digna presidencia para formular, asistida por los elementos técnicos que considere útiles, propuesta urgente acerca de la conveniencia y desarrollo de un plan de abastecimiento del mercado nacional, de trigos y carbones, en la cantidad y para el momento en que considere in-

suficiente la produccion española, acomodándose en general á los extremos á que el cuerpo de esta Real orden se refiere, con todos los complementos y regulaciones que su patriotismo y la competencia de esa respetable Corporacion le sugiera.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Diciembre de 1916.—Alba.—Señor Presidente de la Junta Central de Subsistencias.

(Gaceta del 5 de Diciembre de 1916.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Núm. 3.381.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Cuarto trimestre de 1916.

Zona de la Capital.

CONTRIBUCIONES

Por la Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiéndose satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relacion en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instruccion de 26 de Abril de 1900, quedan incursos en el

recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de cinco días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la Recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 6 de Diciembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, *A. G., Toresano.*

NUM. 3.382.

Quarto trimestre de 1916.

1.ª zona de Peñafiel.

CONTRIBUCIONES

Por esta Tesorería con esta fecha se ha dictado la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del actual presupuesto los contribuyentes que comprende la precedente relación en los plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el «Boletín oficial» y en la localidad respectiva con arreglo á lo dispuesto en el art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 47 de la misma, en la inteligencia de que si en el término de tres días no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se procederá al apremio de segundo grado. Publíquese esta providencia en el «Boletín oficial» de la provincia, haciéndose entrega á la recaudación de los valores, relación y providencia, formulándose los oportunos cargos, con lo que queda iniciada la recaudación en su período ejecutivo. Así lo mando y firmo.

Lo que se publica á los efectos acordados.

Valladolid 7 de Diciembre de 1916.—El Tesorero de Hacienda, *A. G. Toresano.*

Núm. 3.373.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA
PROVINCIA DE VALLADOLID
INDUSTRIAL.

Matriculas para 1917.

CIRCULAR.

Siendo necesario que el servicio de formación de matriculas de contribución industrial para el próximo año de 1917, esté terminado con la antelación debida para que, aprobadas por la Administración de mi cargo antes de finalizar el presente mes, surtan los efectos precisos á fin de que la cobranza respectiva se realice en el período reglamentario con la correspondiente normalidad, por medio de la presente circular se advierte á las Corporaciones municipales de la provincia que aun no han remitido los documentos cobratorios de referencia, con sujeción á las prevenciones contenidas en la circular publicada en el «Boletín oficial» de 16 de Septiembre último, que transcurrido que sea el día 20 del actual sin haberlo verificado, sin perjuicio de imponerles la multa correspondiente, se propondrá al Sr. Delegado de Hacienda, el nombramiento de Comisionados que pasen á las respectivas localidades á recoger los documentos cobratorios de referencia á costa de los Ayuntamientos en descubier-to, medida de justo rigor que se llevará á cabo inmediatamente y sin contemplación alguna.

Valladolid 6 de Diciembre de 1916.—El Administrador de Contribuciones, *Gabriel Cayon.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 3.379.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid

ANUNCIO.

Acordado por este Excmo. Ayuntamiento celebrar un concurso público para contratar el suministro de leche de vaca al Consultorio Municipal de niños de pecho «Gota de leche» durante los años 1917 y 1918, se anuncia al público á fin de que durante el término de quince días que terminará á las doce del día 26 del corriente, puedan presentarse proposiciones.

Las condiciones de este concurso aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento y sancionadas por la Junta Municipal en sesiones de 3 y 27 de

Noviembre último respectivamente, son las siguientes:

(A) DEL ESTABLO.

1.º El establo-vaquería deberá tener tales dimensiones que pueda disponer cada vaca de un cubo de aire de veintinueve metros, siendo la altura mínima del techo de tres metros.

2.º Las deyecciones líquidas y aguas sucias han de tener fácil salida del establo por medio de una canal que las conduzca á la alcantarilla ó pozo de la casa.

3.º El suelo del establo y el del corral han de estar suficientemente impermeabilizados y dispuestos en declive necesario para que los líquidos no se estanquen en su superficie y puedan escurrir al colector. Los muros estarán revestidos de cemento ó otra materia hidrófuga hasta una altura mínima de un metro treinta centímetros al lado donde puedan llegar las deyecciones del animal. El techo será de cielo raso ó de bovedillas de ladrillo ó cemento.

4.º Existirá número suficiente de puertas y ventanas para asegurar un buen alumbrado y ventilación que se completará por medio de chimeneas de aireación.

5.º Los pesebres estarán contruidos con materiales lisos é impermeables y habrán de ser individuales.

6.º No existirán depósitos de estiércol contiguos al establo, ni en el mismo corral, sacándose diariamente las basuras. El establo ha de conservarse constantemente limpio y ventilado.

7.º Se dispondrá de las cantidades de agua necesarias para lavar dos veces al día por la mañana y por la tarde el establo, corral y demás dependencias anejas.

8.º Separada del establo-vaquería debe existir otra dependencia en las convenientes condiciones de higiene, dedicada á establo-enfermería.

9.º Es necesario asimismo otra dependencia próxima ó contigua al establo principal destinada á cuarto de limpieza del personal y utensilios.

10. El establo debe estar emplazado con preferencia en lugar aislado, donde pueda tener fácil salida al campo.

(B).—DEL PERSONAL Y UTENSILIOS.

11. El personal del establo y principalmente el dedicado al ordeño debe encontrarse sano y procederá con la mayor limpieza en todas las operaciones, aseándose previamente y procurando evitar toda suciedad en el ganado y utensilios que maneje.

12. Las vasijas de recogida y transporte de leche, coladores, etc.,

serán asimismo objeto del mayor cuidado para evitar se ensucie ó contamine el líquido con las impurezas del exterior.

13. El agua para el lavado de las vasijas, medidas, etc., ha de ser pura y de origen conocido.

(C).—DE LAS VACAS.

14. Todo el ganado que se dedique á la producción de leche ha de encontrarse en completo estado de sanidad, no habiendo reaccionado á la prueba de la tuberculina.

15. No se utilizará la leche de cualquier vaca que enferme, muestre reacción febril ó sea sometida á tratamiento farmacológico, ínterin sea dada de alta por el profesor Veterinario que la asista.

16. También se desechará la leche de las vacas que presenten cualquier clase de mamitis, aun cuando el estado general de la res sea bueno.

17. Es condición necesaria en las vacas un buen estado de nutrición que patentice su salud y un régimen nutritivo apropiado.

18. En la alimentación de las vacas en producción no se emplearán sustancias que puedan alterar la composición ó perjudiquen las cualidades de la leche.

(D) DE LA LECHE.

19. Toda la leche suministrada ha de ser de procedencia garantizada, conforme á las condiciones expuestas, debiendo el proveedor poseer en el estable el número de vacas necesario para producir la cantidad diaria de leche que se precise.

20. Ha de ser toda ella de extracción reciente, del último ordeño, transportada y manejada con las mayores precauciones para evitar se altere ó contamine.

21. No se admitirá leche adulterada, aunque se trate simplemente de la adición de agua, ni la que tenga reacción ácida, densidad menor á 1'029 ó que fermente por elevación de temperatura.

22. Deberá estar exenta de calostros y tener como cantidades mínimas en sus diferentes principios las siguientes: Caseína y albúmina, 3'10; manteca, 3'30; azúcar, 4'40 y extracto, 11'80.

23. Por el análisis químico y bacteriológico se determinará en cada caso de sospecha cualquier alteración é impurificación del líquido.

Condiciones Administrativas.

24. El contratista fijará en su proposición el precio del litro de leche, y el Excmo. Ayuntamiento se reserva la facultad de adjudicar el suministro á favor de aquella proposición que cumpla mejor las condiciones establecidas en este pliego, así como podrá desecharlas todas si lo considerase conveniente, siendo inapelable este fallo.

25. El pago de este suministro

se verificará con cargo á la partida correspondiente del presupuesto municipal, por mensualidades vencidas, previa presentacion de cuenta autorizada por el Médico Director del Consultorio, con el visto-bueno del señor Regidor delegado del servicio.

26. El contratista acudirá diariamente al Consultorio á la hora que le sea señalada por el Director á fin de que éste le determine la cantidad de litros de leche que debe suministrar al siguiente día.

27. Si del análisis á que se someterá la leche una vez entregada en el Consultorio, resultase carecer de alguna de las condiciones señaladas en este pliego, será rechazada y el contratista queda obligado á presentar igual cantidad en el término de dos horas en las condiciones debidas. Si no lo verificase, se adquirirá á su costa por el Director del Consultorio.

28. Sin perjuicio de lo dispuesto en la base anterior, el contratista incurrirá en multa de diez pesetas por la primera vez, cuando del análisis de la leche resultare no reunir las condiciones que se señalan en este pliego; si reincidiese, las multas irán aumentando progresivamente hasta cincuenta pesetas. Estas multas se impondrán por la Alcaldía previo concimiento dado por los señores Directores del Consultorio, Laboratorio ó Regidor delegado del servicio.

29. El Excmo. Ayuntamiento, de conformidad á las disposiciones del Real decreto Instruccion de 24 de Enero de 1905 sobre contratacion de servicios provinciales y municipales, se reserva la facultad de rescindir este contrato en cualquier tiempo de su duracion por faltas del contratista ó cualquiera de las condiciones establecidas.

30. De conformidad igualmente á lo que dispone el apartado 12 del artículo 8.º de dicha Instruccion, este contrato como tiene por objeto llenar necesidades de caracter permanente, se considerará prorrogado á su término hasta tanto que celebradas dos subastas ó concursos bajo iguales condiciones y sin resultado positivo, se esté en condiciones de solicitar y obtener la oportuna excepcion de formalidades de concurso ó subasta para realizar este suministro.

31. En todo momento se ejercerá una rigurosísima vigilancia para evitar se infrinjan las condiciones de este pliego y en el caso de comprobarse que el contratista haya suministrado leche procedente de vacas que no sean las de su propiedad, alojadas en su establo y reconocidas como tales á este fin, será multado en la cuantía de hasta cincuenta pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran caberle por este hecho.

32. Todos los gastos ocasionados por este expediente de concurso, anuncios, reintegro y demás de carácter legal, serán de cuenta del contratista.

33. Las proposiciones para optar á este concurso se extenderán en papel del Timbre del Estado de undécima clase, con un timbre municipal de 25 céntimos, redactadas con sujecion estricta al modelo que se inserta en este pliego y deberán ir acompañadas de la cédula personal del licitador y del resguardo que acredite haber constituido en la Caja General de Depósitos ó en la Municipal en concepto de fianza provisional la cantidad de quinientas pesetas. El que resulte contratista constituirá asimismo una vez que se le haya notificado la adjudicacion la cantidad que represente el diez por ciento del valor total del suministro por cada año en concepto de fianza definitiva que no le será devuelta hasta el fin del contrato sin que aparezcan responsabilidades que exigirle.

34. A toda proposicion se acompañará tambien si el concursante tuviera establecido su establo dentro del término municipal, la correspondiente licencia expedida por la Corporacion conforme á los artículos 297 y 298 de las Ordenanzas municipales.

35. Las proposiciones bajo sobre cerrado, acompañadas de los documentos expresados, se presentarán en el término de quince días que terminarán á las doce del 26 del corriente en la Secretaría general del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Policía) durante las horas de oficina.

36. El tiempo de duracion de este contrato será los años de 1917 y 1918, en que terminará el 31 de Diciembre.

37. El contratista para las incidencias á que pudiera dar lugar la interpretacion de este contrato, se somete expresamente á los Tribunales de esta Ciudad.

Modelo de proposicion.

D. F.... de T...., vecino de.... con domicilio en.... enterado de las bases y condiciones bajo las que el Excmo. Ayuntamiento de Valladolid pretende contratar el suministro de leche de vaca al Consultorio de niños de pecho «Gota de Leche» durante los años 1917 y 1918, aceptando todas y cada una de las dichas bases y condiciones, se comprometo á realizar el suministro por la cantidad de.... (en letra sin enmienda ni raspadura) pesetas cada litro.

(Fecha y firma del proponente.)

Valladolid á 6 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, *Leopoldo Stampa.*

Num. 3.362.

Aldea de San Miguel.

Terminados los repartimientos de la contribucion territorial por rústica y urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1917, se hallan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Aldea de San Miguel á 5 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Lázaro Ruano.—P. S. M., El Secretario habilitado, Mariano Gomez.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Mucientes Villareces

Num. 3.389.

Campaspero.

No habiéndose presentado reclamacion alguna contra el acuerdo del Ayuntamiento de utilizar como ingresos del presupuesto los arbitrios de «Puestos públicos» y «Degüello de reses» para el próximo año de 1907, tendrá lugar la subasta el dia 17 del corriente, de once á doce en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue y con sujecion al tipo y condiciones que constan en los pliegos de manifiesto en esta Secretaria.

Campaspero 7 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Leon García.

Num. 3.369.

Carpio.

D. Ignacio Marcos Rodriguez, Alcalde Constitucional de esta villa de Carpio:

Hago saber: Que los jóvenes de que se hará mencion á continuacion, son naturales de esta villa, los cuales nacieron en el año 1896, por lo cual deben ser incluidos en el alistamiento para el reemplazo de 1917, como comprendidos en el artículo 32 de la vigente Ley de Quintas, y como se ignore el paradero de los mismos, he creido conveniente anunciarlo en el «Boletin Oficial» de la provincia, para conocimiento de los Ayuntamientos y de los mismos interesados, á fin de que

si fueren alistados en algún otro Ayuntamiento den parte á esta Alcaldía, para no incluirlos en el alistamiento de esta villa.

A la vez se les cita para que concurren á los actos siguientes:

1.º A la rectificacion del alistamiento, que tendrá lugar el día 28 de Enero de 1917 á las once horas

2.º Al acto del sorteo que tendrá lugar el día 18 de Febrero próximo á las siete de su mañana en estas Casas Consistoriales; y

3.º El día 4 de Marzo de 1917, al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, cuyo acto tendrá lugar ante este Ayuntamiento, á las nueve de su mañana, según dispone el artículo 98 de referida Ley.

Si no comparecieren los mozos que á continuacion se expresarán á ninguno de los actos á que se les convoca, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 157 de la repetida Ley, formándoseles el oportuno expediente.

Mozos que se citan.

Marcelo Gonzalez Iglesias, hijo de Zacarias y Dolores.

Marcelino Hernandez Calles, hijo de Remigio y Juana.

Domingo Galduroz Gonzalez, hijo de Hilario y Jacinta.

Eustaquio Benito de la Nava, hijo de Juan y Constantina.

Julian Calles Dominguez, hijo de Bruno y Agapita.

Agapito Marcos Gonzalez, hijo de Gregorio y Mariana.

Carlos Salamanqués del Valle, hijo de José y Luciana.

Carpio 6 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Ignacio Marcos.

Num. 3.351.

Peñafiel.

Formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1917, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentar las reclamaciones que crean pertinentes.

Peñafiel 5 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Eustasio Sanz.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de Pedrajas de San Esteban Ventosa de la Cuesta Villagomez la Nueva Villavieja

Núm. 3.365.

Peñañiel.

Terminada la matrícula de la contribucion industrial de este término para el próximo año de 1917, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de diez días, contados desde el en que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia, á fin de que durante el mismo pueda ser examinada y producir en su contra las reclamaciones que estimen justas, pues pasado que sea indicado plazo no se admitirá ninguna.

Peñañiel 5 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Eustasio Sanz.

Igualmente se encuentran de manifiesto por el mismo término en el Ayuntamiento de Curiel

Núm. 3.368.

Pozaldez.

Acordado por este Ayuntamiento, con arreglo á las condiciones aprobadas, llevar á efecto en pública subasta el arriendo durante el próximo año de 1917, de los arbitrios municipales de «Correduría», «Matadero» y «Puestos públicos», se anuncia al público á los efectos del artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Dichas subastas, en el caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo oportuno, se celebrarán en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia ó la del Teniente ó Concejal en quien delegue, por el orden siguiente. «Correduría» el día veinticinco del actual á las once horas, bajo el tipo de 7.500 pesetas, «Matadero» el mismo día á las 11 y 30 minutos bajo el tipo de 3.800 pesetas; y «Puestos públicos» en el indicado día á la hora de las 12.

Los acuerdos y condiciones de las referidas subastas se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y los licitadores constituirán previamente en depósito el 5 por 100 de los tipos señalados.

En el caso de que por falta de licitadores se declaren desiertas las expresadas subastas se celebrarán las segundas en los días y horas que el Ayuntamiento acuerde.

No se admitirán posturas á los comprendidos en el artículo 11 de la mencionada Instrucción y las

proposiciones, á las que es preciso acompañar el resguardo del depósito y la cédula personal, deberán presentarse en pliego cerrado, en papel de la clase 11.^a, durante el plazo de media hora y con sujecion al siguiente

Modelo de proposicion.

D.... vecino de.... enterado del pliego de condiciones que acepta, ofrece ... pesetas (la cantidad en letra) por el arriendo del arbitrio.... (el que sea) para el año de 1917.

(Fecha y firma del proponente.)

Pozaldez 5 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Esteban García.

Núm. 3.363.

Quintanilla de Arriba.

No habiéndose presentado reclamacion alguna contra el pliego de condiciones y tarifa formados para el arriendo de los derechos de degüello de reses en el Matadero público de esta villa, durante el próximo año de 1917, en el plazo señalado por el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, se anuncia la subasta de tales derechos para el día 24 del corriente mes y hora de las once de mañana, en el local que ocupa la Casa Consistorial, cuyo operacion será presidida por el Sr. Alcalde ó Concejal en quien delegue.

Esta se realizará por el sistema de pujas á la llama, y será requisito indispensable para poder tomar parte en ella, justificar con la correspondiente carta de pago haber consignado en la Depositaria municipal el cinco por ciento del tipo de subasta que es el de 800 pesetas, al efecto consignadas en presupuesto.

Quintanilla de Arriba 5 de Diciembre de 1916.—El Alcalde, Félix Repiso.

Núm. 3.364.

Simancas.

El día 20 del actual y hora de las once de su mañana tendrá lugar en esta Casa Consistorial bajo mi presidencia ó la del Concejal que me sustituya, la subasta para el arrendamiento por espacio de tres años de los pastos existentes en los prados de Propios de esta villa, bajo el tipo dos mil doscientas once pesetas cada año y con sujecion al pliego de condi-

ciones que se halla de manifiesto al público en esta Secretaría todos los días laborables.

Simancas 6 de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—El Alcalde, Juan Carro.

Núm. 3.371.

Villabragima.

Hallándose vacante por defuncion del que la desempeñaba, la plaza de Inspector de carnes de este distrito municipal, dotada con el sueldo anual de ciento cuarenta pesetas, pagadas por trimestres vencidos, se anuncia su provision en propiedad.

Los aspirantes que han de pertenecer al Cuerpo de Veterinarios titulares, presentarán sus solicitudes en la Secretaria del Ayuntamiento en el plazo de treinta días, á contar desde el de la insercion del presente en el «Boletín Oficial», acompañadas del título y expediente de méritos y servicios que tuviese en su carrera; advirtiéndose que serán preferidos los que lleven cuatro años de ejercicio en la profesion de Veterinario y hayan desempeñado la titular.

Villabragima á 12 de Noviembre de 1916.—El Alcalde, Benito Cebrian.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados municipales.**

Núm. 3.375.

MEDINA DEL CAMPO.

Don Luis Venero Osejo, Juez municipal de esta villa de Medina del Campo.

Por el presente edicto hace saber: Que para hacer pago á Don Luis Diez Sangrador, de esta vecindad, de la cantidad de *doscientas ochenta* pesetas y costas, se saca á la venta en pública subasta y por el término de veinte días, la finca urbana que luego se dirá, señalándose para que tenga lugar el remate el día *dos de Enero de mil novecientos diez y siete*, á las *once*, en la Sala de este Juzgado, habiéndose acordado en diligencias de apremio por consecuencia de ejecucion de sentencia dictada en juicio verbal civil seguido por el Procurador Don Julio de Remiro y Bustos, en representacion del Sr. Sangrador, contra don

Marcelo Neira Hernandez, de ignorado paradero, vecino que fué de Rubí de Bracamonte.

Para tomar parte en la subasta se hace preciso se consigne previamente el diez por ciento del valor de la finca sobre la mesa de este Juzgado ó establecimiento destinado al efecto.

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion de la finca objeto de venta.

Y los licitadores se atenderán, en defecto del título de propiedad de repetida finca, á lo que resulte de la inscripcion en el Registro de la propiedad del partido referente á la misma, sin que se pueda exigir ninguno otro más.

Dado en Medina del Campo á cinco de Diciembre de mil novecientos dieciséis.—Luis Venero.—El Secretario, Elias de Oyagüe.

Finca objeto de remate.

Una casa sita en el casco de Rubí de Bracamonte y su calle de Carrera, sin número, que linda por derecha, izquierda y espalda con casa de la testamentaria de D. Pedro Sobrino, que la rodea, y frente la calle de su situacion donde tiene su puerta principal, no constando su medida superficial; cuya finca ha sido justipreciada en trescientas pesetas.

Medina, fecha ut supra.—El Secretario, Oyagüe.—V.º B.º, Venero.

304

ANUNCIOS NO OFICIALES.**Subasta extrajudicial.**

Se celebrará el día veintiocho del corriente mes en la Notaría de D. Luis Ruiz de Huidobro de esta Capital, para vender una casa molinera con corral, sita fuera del Portillo de la Pólvara, al pago titulado del Vadillo viejo.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de tres mil pesetas, sin que se admitan posturas inferiores.

Las demás condiciones se consignan en el pliego que está de manifiesto en dicha Notaría.

306

VALLADOLID**IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL**

Palacio de la Diputacion